

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-014346
Fecha de Radicado	10 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0306
Tema	Responsabilidad - Entrega del Cargo – Revisor Fiscal

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Buenas noches. Tengo la siguiente inquietud.*

*Si una Asamblea General Ordinaria de Propietarios, (en propiedad horizontal) fue realizada el 17 de abril, fecha en que la Asamblea cambió de Revisor fiscal hasta que fecha debe responder el saliente revisor fiscal?*

*1. Hasta finalizar el mes de abril para poder avalar la asamblea virtual, firmar reafirmante del mes y presentar el informe de revisoría de los estados financieros correspondientes al mes de abril? 2. O el revisor entrante debe asumir sus funciones desde el 17 de abril, fecha en que fue elegido?*

*Otra inquietud.*

*El consejo de administración puede exigir que todos los comprobantes de egreso tengan el visto bueno del Revisor fiscal? Aunque se lleve un adecuado control de los comprobantes de egreso en los papeles de trabajo que son propiedad del revisor?”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Respecto de la primera pregunta, un revisor fiscal debe ejercer el cargo en la copropiedad, hasta que el nuevo revisor elegido acepta el cargo; en ese momento quien ha sido elegido debe iniciar el ejercicio a menos que lo haya condicionado hasta que se le comunique la inscripción ante el organismo respectivo (en este caso alcaldía). Es importante aclarar que el revisor fiscal no avala la asamblea virtual, cuya realización es una responsabilidad del Consejo de administración y de la misma asamblea. La intervención del revisor fiscal en ella se concreta a lo determinado en el artículo 213 del Código de comercio, el cual citamos a continuación:

***“Artículo 213. Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección***

*El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad.”*


***El consejo de administración puede exigir que todos los comprobantes de egreso tengan el visto bueno del Revisor fiscal? Aunque se lleve un adecuado control de los comprobantes de egreso en los papeles de trabajo que son propiedad del revisor?***

Respecto de estas inquietudes, es necesario precisar que el consejo de Administración no puede asignar funciones al revisor fiscal; éstas deberán estar alineadas a las definidas en la ley (Art. 207 del Código de Comercio, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Copropietarios).

En cuanto a los papeles de trabajo del revisor fiscal, son de su propiedad y tienen carácter confidencial, tal como se concluye de los artículos 9 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 214 del Código de Comercio. El control de los comprobantes de egreso es un tema administrativo, el cual hace parte de la estructura de control interno de la copropiedad, que está en cabeza de la administración.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20